

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 30 de julio de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de julio de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 368-2020-R.-CALLAO, 30 DE JULIO DE 2020.-EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 301-2020-DIGA (Expediente N° 01086929) recibido el 19 de junio de 2020, por medio del cual la Directora General de Administración solicita la inclusión de una disposición transitoria en la Directiva N° 003-2015-R.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 011-2015-R de 16 de enero del 2015, se aprobó con eficacia anticipada la Directiva N° 003-2015-R, Directiva para Retribución Económica al Personal Administrativo que preste servicios en Centros de Producción y Similares de la Universidad Nacional del Callao, la misma que entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2015; siendo modificada por Resoluciones de Consejo Universitario N°s 065-2015-CU de fecha 15 de abril de 2015, 138-2015-CU del 23 de octubre de 2015, 091-2016-CU del 14 de julio de 2016; y por Resoluciones Rectorales N°s 013-2015-R, 789-2015-R, 118-2017-R, 1308-2019-R, 053-2020-R y 093-2020-R del 19 de enero y 23 de noviembre de 2015, 14 de febrero de 2017, 26 de diciembre de 2019, 27 de enero y 11 de febrero de 2020; asimismo, prorrogada por Resoluciones N°s 038-2016-R, 045-2017-R, 053-2018-R, 037-2019-R, 019-2020-R del 27 de enero de 2016, 20 de enero de 2017, 23 de enero de 2018, 15 de enero de 2019 y 14 de enero de 2020, respectivamente;

Que, la Directora General de Administración mediante el Oficio del visto, informa que con Directiva N° 003-2015-R, se aprueba la retribución económica al personal administrativo que preste servicios en Centro de Producción y Similares de la Universidad Nacional del Callao; asimismo, se establecen lineamientos y criterios básicos para la Retribución Económica al personal comprendido en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, que preste servicios en Centro de Producción y Similares; al respecto informa que dicha norma interna señala que la retribución económica por servicios prestado por el personal normado y contratado comprendido en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, se sujetará a la disponibilidad de recursos, disponibilidad presupuestal y la normatividad específica de pago que se viene aplicando en los Centros de Producción y Similares, quedando prohibido el trámite paralelo de pagos por prestaciones de la misma naturaleza, evitando incurrir en doble percepción, ante ello, informa, sobre la base de lo señalado en el Art. 5.2 de la Directiva 003-2015-R, respecto a las condiciones de entrega de este beneficio, precisa lo siguiente: “5.2. La asistencia será controlada por el Sistema de control de asistencia administrativo que tiene la Oficina de Personal y el beneficiario adjuntará los documentos respectivos para su pago con el reporte emitido por la mencionada Oficina en la fecha de presentación. El trabajador escogerá el lugar de trabajo en el primer cuadro que es de lunes a viernes y tendrá que ser aceptado y aprobado por la dependencia a laborar precisando las labores que debe cumplir y las horas adicionales en un mínimo de dos (02) horas diarias”; teniendo en cuenta ello, conforme consta en los Oficios N° 466-2020-ORH y el de su despacho se requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica informe sobre si en el mes de abril procedería abonar la “retribución económica” al personal comprendido en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, pedido que fue atendido por la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 326-2020-OAJ de fecha 22 de abril del 2020, que señala: “Al respecto, habiéndose declarado el Estado de Emergencia a fin de no propagar el COVID-19, y estando que el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao aprobó el cambio temporal del lugar de prestación de servicios, denominado trabajo remoto, siendo que a la fecha se viene realizando dicho tipo de trabajo con éxito, con el objeto que esta Casa Superior de Estudios no se vea afectada ni en las actividades tanto académicas como administrativas ni a su personal administrativo de la Universidad con dicha retribución económica dadas las circunstancias sanitarias establecidas en la cuarentena decretada por el Gobierno



Central, es que este órgano de asesoramiento jurídico considera que es posible de manera excepcional efectivizar la retribución económica al personal bajo el Régimen Laboral 276, siempre que exista un posterior estricto control por el Responsable del Centro de Producción sobre el cumplimiento de la actividad asignada a cada servidor/a, conforme con lo opinado por la Oficina de Recursos Humanos”; y entonces informa que como puede observarse del Informe Legal, se valida el concepto denominado retribución económica regulada en la Directiva N° 003-2015-R, así como la posibilidad (excepcional) de otorgarlo a los servidores civiles que se encuentran bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 que a la fecha vienen efectuando trabajo remoto, hecho que conlleva al abono en el mes de abril y mayo; por lo que sin perjuicio de ello, dado que por disposiciones del Poder Ejecutivo se ha venido prolongando el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio, recomienda al Despacho Rectoral para que, previo al Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, disponga la inclusión de una disposición transitoria en la Directiva N° 003-2015-R, estableciéndose lineamientos relacionados al otorgamiento de retribución económica mientras dure la situación extraordinaria que vive el país;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Provéido N° 502-2020-OAJ recibido el 25 de junio de 2020, en atención al Oficio N° 301-2020-DIGA de fecha 16 de junio de 2020 de la Directora General de Administración sobre a la aplicación de los alcances de la Directiva N° 003-2015-R, al respecto informa que el numeral 5.2 de dicha Directiva señala que: *“La Asistencia será controlada por el Sistema de control de asistencia administrativo que tiene la Oficina de Personal y el beneficiario adjuntará los documentos respectivos para su pago con el reporte emitido por la mencionada oficina en la fecha de presentación. El trabajador escogerá el lugar de trabajo en el primer cuadro que es de lunes a viernes y tendrá que ser aceptado y aprobado por la dependencia a laborar precisando las labores que debe cumplir y las horas adicionales en un mínimo de dos (02) horas diarias”,* asimismo informa que mediante el Oficio N° 466-2020-ORH de fecha 13 de abril de 2020 de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos señala que: *“...al respecto teniendo en cuenta el estado de emergencia nacional que está atravesando el país a consecuencia del brote del COVID-19 y que las dependencias académicas y administrativas de la UNAC tiene como plazo máximo del 16 al 20 del mes en curso para remitir los expedientes de prestación de servicios a esta Oficina de Recursos Humanos, con el fin de hacer efectivo el trámite de pago correspondiente y que, el personal que no asiste a trabajar no tiene derecho a acogerse a dicha directiva, solicito a Usted que a través de sus Despacho se emita opinión legal sobre si este mes en curso procedería abonar la retribución económica al personal comprendido en el régimen laboral del D.L 276. No obstante, precisar que las actividades y/o servicios serán asignadas y controladas por el responsable del correspondiente Centro de Producción y similares, las mismas que se cumplirán fuera de la jornada laboral establecida en esta Casa Superior de Estudios”;* y además informa que en el numeral 4 del Informe Legal N° 326-2020-OAJ de fecha 22 de abril de 2020 se menciona que: *“...Al respecto habiéndose declarado el Estado de a fin de no propagar el COVID 19 y estando que el Consejo Universitario de la UNAC aprobó el cambio temporal del lugar de la prestación del servicio, denominado trabajo remoto, siendo que a la fecha se viene realizando dicho trabajo con éxito, con el objeto de que esta Casa Superior de Estudios no se vea afectada ni en las actividades académicas como administrativas ni a su personal administrativo de la Universidad con dicha retribución económica dada las circunstancias sanitarias establecidas en la cuarentena decretada por el Gobierno Central hasta el 10 de mayo del 2020, es que este Órgano de Asesoramiento Jurídico considera que es posible de manera excepcional efectivizar la retribución económica al personal bajo el régimen laboral 276, siempre que exista un posterior estricto control por el responsable del Centro de Producción sobre el cumplimiento de la actividad asignada a cada servidor(a), conforme lo opinado por la Oficina de Recursos Humanos”;* así también informa que en el Art. 9° de los “Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19” aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDUCD menciona sobre la articulación de los recursos o herramientas digitales a disposición de la universidad que: *“La universidad pone a disposición y articula los recursos o herramientas digitales con los que cuente, sean plataformas de enseñanza virtual o tecnologías de la información y comunicación, entre otros. Estos recursos o herramientas son accesibles de forma oportuna y bajo parámetros mínimos de usabilidad, al personal docente y a los estudiantes. Para ello dispone de mecanismos de soporte que aseguren la disponibilidad de su uso”;* también informa que la Resolución de Consejo Universitario N° 068-2020-CU en su numeral 2° entre otros aspectos autoriza la modificación del lugar de la prestación de servicios de docentes y administrativos, para lo cual, cada jefe o director de cada una de las unidades de la Universidad Nacional del Callao determinará dicha prestación dejando constancia del trabajo realizado y supervisados por la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Abastecimientos; por lo que informa debe tenerse en consideración que los sitios concurridos por numerosas personas como las universidades son un espacio potencial como fuente de contagio es importante que estas instituciones tomen medidas preventivas y de mitigación, que eviten la entrada y/o diseminación de este y otro tipo de patógenos respiratorios que podrían complicar el cuadro COVID-19, entre las personas que acuden a sus instalaciones; en ese contexto informa que esta Casa Superior de Estudios dispone una serie de acciones y medidas para evitar la entrada y diseminación del COVID-19 en la Comunidad Universitaria, entre las cuales se encuentra el establecimiento del trabajo remoto que a la fecha se viene realizando con éxito, es posible de manera excepcional efectivizar la retribución económica al personal bajo el régimen laboral 276, siempre que exista un posterior estricto control por el responsable del Centro de Producción sobre el cumplimiento de la actividad asignada a cada servidor(a) tal como se detalla en el Informe N° 326-2020-OAJ, en consecuencia la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que debe regularse a través de una disposición transitoria la Directiva N° 003-2015-R, estableciéndose lineamientos relacionados al otorgamiento de retribución económica durante la emergencia nacional; por lo que, en ese contexto estando a la normatividad señalada y a lo propuesto por la Directora de la Dirección General de Administración en lo referente a la inclusión de una disposición

transitoria en la Directiva N° 003-2015-R, estableciéndose lineamientos relacionados al otorgamiento de retribución económica mientras dure la situación extraordinaria de emergencia sanitaria que vive el país por el COVID19”, considera que corresponde remitir los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, a efectos que proponga la modificatoria de la citada Directiva con la inclusión de la citada disposición transitoria, por lo que devuelve los actuados a fin que se deriven a la Oficina de Recursos Humanos para que cumpla lo requerido como órgano competente encargado del recurso humano, y así no se afecte a los trabajadores frente a la existencia de un vacío normativo que debió ser advertido oportunamente;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante el Oficio N° 0664-2020-ORH/UNAC recibido el 06 de julio de 2020, ante lo solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 502-2020-OAJ que se proponga la modificatoria de la Directiva N° 003-2015-R con la inclusión de una disposición transitoria relacionado al otorgamiento de retribución económica mientras dure la situación extraordinaria de emergencia sanitaria que vive el país por el COVID-19, informa que con Oficio N° 549-2020-ORH, solicitó incorporar los numerales 7.11 y 7.12 en el numeral 7 Disposiciones Transitorias de la directiva en mención, para su consideración y atención pertinente; detallándose dicho texto, según el siguiente detalle: “7.11 El personal que presta servicios en los Centros de Producción y Similares, en el periodo comprendido de Emergencia Sanitaria para el pago por Retribución Económica deberá acreditar y evidenciar el producto de las labores asignadas, bajo responsabilidad y control del Director/a, Jefe/a y/o Encargado/a del Centro de Producción de las Dependencias Académicas y/o Administrativas de la Universidad Nacional del Callao” y “7.12 Los numerales incorporados en la presente directiva mantendrá su vigencia hasta que dure la emergencia sanitaria, o en su defecto hasta su modificación o derogación correspondiente”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 530-2020-OAJ recibido el 13 de julio de 2020, evaluados los actuados, y considerando los Art. 35 y 36 del Reglamento de Organización y Funciones de esta Casa Superior de Estudios, la citada propuesta por constituir instrumento técnico normativo de gestión administrativa-académica, debe ser revisada por la Oficina de Planificación-Unidad de Racionalización, revisión que debe ser efectuada en el marco de sus funciones, de conformidad a las funciones establecidas en el Capítulo IV, numeral 2, acápite e) del Manual de Organización y Funciones de dicha dependencia administrativa aprobado con Resolución N° 1170-2011-R de fecha 22 de noviembre de 2011, que señala: “e) *Revisar, coordinar y recomendar la aprobación o modificación de los Manuales de organización y funciones y otros documentos técnicos de gestión administrativa (Reglamentos, Manuales de Funciones o de Procedimientos, guías de Servicios y otros)*” por lo que opina se procede a devolver los actuados a efectos que se remitan a la citada dependencia administrativa para que emita su informe técnico por la Unidad de Racionalización, conforme a sus atribuciones;

Que, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Oficio N° 768-2020-OPP e Informe N° 068-2020-URA-OPP/UNAC de fechas 16 de julio de 2020, informa que se tiene que la propuesta de la Oficina de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica son coincidentes, y se opina que es viable su incorporación, dada la emergencia sanitaria dictada por el Gobierno;

Que, ante ello, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 547-2020-OAJ recibido el 20 de julio de 2020 informa, sobre la aplicación de los Alcances de la Directiva N° 003-2015-R y la inclusión de una disposición transitoria en la Directiva N° 003-2015-R, que la referida inclusión, por constituir un instrumento técnico normativo de gestión administrativa académica, ha sido revisado por la Oficina de Planificación-Unidad de Racionalización, conforme se detalla en el Oficio N° 768-2020-OPP de fecha 16 de julio de 2020 y el Informe N° 068-2020-URA/OPP/UNAC de fecha 16 de julio de 2020, en la que se señala: “... en relación a la Directiva N° 003-2015-R, por la cual se aprueba la retribución económica al personal administrativo que preste servicios en Centro de Producción y Similares de la Universidad Nacional del Callao y los documentos de la referencia. De la revisión del expediente y el Informe N° 068-2020-URA-OPP/UNAC de la Unidad de Racionalización, se tiene que las dos propuestas de la oficina de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica son coincidentes, y se opina que es viable su incorporación, dada la emergencia sanitaria dictada por el Gobierno (...)” revisión que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina ha sido efectuada en el marco de sus funciones, de conformidad a las funciones establecidas en el capítulo IV, numeral 2, acápite e) del Manual de Organización y Funciones de dicha dependencia administrativa aprobado con Resolución N° 1170-2011-R de fecha 22 de noviembre de 2011, que señala: “e) *Revisar, coordinar y recomendar la aprobación o modificación de los Manuales de organización y funciones y otros documentos técnicos de gestión administrativa (Reglamentos, Manuales de Funciones o de Procedimientos, guías de Servicios y otros)*”; no obstante a lo opinado, recomienda que la disposición transitoria a añadir en la citada Directiva tenga el siguiente texto: “Siendo esto así, resulta pertinente INCORPORAR, salvo mejor parecer, los numerales 7.11 y 7.12 en el numeral 7 Disposiciones Transitorias de la Directiva en mención, conforme al siguiente texto: “(...) 7.11 El personal que presta servicios en los Centros de Producción y Similares, en el periodo comprendido de Emergencia Sanitaria para el pago por Retribución Económica deberá acreditar las labores asignadas con el respectivo Compromiso de Prestación del Servicio debidamente suscrito (Anexo N° 1) y el Informe de Cumplimiento de Actividades (Anexo N° 2) bajo responsabilidad y control del Director/a, Jefe/a y/o Encargado/a del Centro de Producción de las Dependencias Académicas y/o Administrativas de la Universidad Nacional del Callao.” y “7.12 Los numerales incorporados en la presente directiva mantendrá su vigencia hasta que dure la emergencia sanitaria, o en su defecto hasta su modificación o derogación correspondiente”; por tanto, procede a devolver los actuados a la Oficina de Secretaría General, a efectos que se emita la Resolución Rectoral correspondiente, para conocimiento y fines;



Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 301-2020-DIGA, al Informe N° 326-2020-OAJ, al Proveído N° 502-2020-OAJ, al Oficio N° 0664-2020-ORH/UNAC, al Proveído N° 530-2020-OAJ, al Oficio N° 768-2020-OPP e Informe N° 068-2020-URA-OPP/UNAC y al Proveído N° 547-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 20 de julio de 2020; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0042019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordante con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR**, la Directiva N° 003-2015-R DIRECTIVA PARA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA AL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE PRESTE SERVICIOS EN CENTROS DE PRODUCCIÓN Y SIMILARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, aprobada por Resolución N° 011- 2015-R de 16 de enero del 2015 y modificada por Resoluciones de Consejo Universitario N°s 065-2015-CU de fecha 15 de abril de 2015, 138-2015-CU del 23 de octubre de 2015, 091-2016-CU del 14 de julio de 2016; y por Resoluciones Rectorales N°s 013-2015-R, 789-2015-R, 118-2017-R, 1308-2019-R, 053-2020-R y 093-2020-R del 19 de enero y 23 de noviembre de 2015, 14 de febrero de 2017, 26 de diciembre de 2019, 27 de enero y 11 de febrero de 2020; y, además, prorrogada por Resoluciones N°s 038-2016-R, 045-2017-R, 053-2018-R, 037-2019-R y 019-2020-R del 27 de enero de 2016, 20 de enero de 2017, 23 de enero de 2018, 15 de enero de 2019 y 14 de enero de 2020, respectivamente, en el extremo de incorporar los numerales 7.11 y 712 en el numeral 7 Disposiciones Transitorias, quedando subsistentes los demás extremos de dicha Directiva, según el siguiente detalle:

“(…)

7.11 El personal que presta servicios en los Centros de Producción y Similares, en el periodo comprendido de Emergencia Sanitaria para el pago por Retribución Económica deberá acreditar las labores asignadas con el respectivo Compromiso de Prestación del Servicio debidamente suscrito (Anexo N° 1) y el Informe de Cumplimiento de Actividades (Anexo N° 2) bajo responsabilidad y control del Director/a, Jefe/a y/o Encargado/a del Centro de Producción de las Dependencias Académicas y/o Administrativas de la Universidad Nacional del Callao.

7.12 Los numerales incorporados en la presente directiva mantendrá su vigencia hasta que dure la emergencia sanitaria, o en su defecto hasta su modificación o derogación correspondiente”.

- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Mg. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades EPG, DIGA, OPP, ORAA, OAJ, OCI,
cc. ORRH, UE, OC, OFT, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado.